



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INFORME P.L. N° 057/2020-2021
CEPPII N°004/2020-21

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

INFORMA

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 057/2020-2021 CS “Plan de Conectividad Vial para la Construcción de la Carretera doble vía en el área Metropolitana de Tarija”.

FECHA: La Paz, 07 de octubre del 2021

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley N° 057/2020-2021 CS del “Plan de Conectividad Vial para la Construcción de la Carretera doble vía en el área Metropolitana de Tarija”, fue repuesto por la senadora Gladys V. Alarcón F. de Ayala, mediante de nota C.E.P.P.I.I./M.P./N° 164/2020-2021 del 08 de abril de 2021, Presidencia de la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, remite al Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura, para su análisis, tramite legislativo e informe correspondiente.

La Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, Secretaria del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura a través de nota CITE COMITÉ.EPDPOPI.SEN.NVGS-ATN°154/2020-2021 de 08 de abril de 2021, remite en grado de consulta el Proyecto de Ley N° 057/2020-2021 CS, al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Planificación del Desarrollo y al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 298. Parágrafo II.** Establece como “...competencia exclusiva del nivel central del Estado...**Numeral 9.** Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Vial Fundamental...”
- **Artículo 321. Parágrafo IV.** establece que: “...todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la mera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste...”
- **Artículo 306. Parágrafo I.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



- **Artículo 311. Parágrafo II.** *La economía plural comprende los siguientes aspectos.*
Numeral 1. *El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.*

2.2. LEY 3507 DE 27 DE OCTUBRE DE 2006

- **Artículo 1. (Objeto)** *La presente Ley tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental; en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.*

2.3 LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE 19 DE JULIO DE 2010

- **Artículo 96. Parágrafo II.** *“...De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 9 y 10, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:”* **Numeral 1.** *“...Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental...”*

2.4. DECRETO LEY N° 25134 DE 21 DE AGOSTO DE 1998.

- **Artículo 2. (Requisitos para formar parte de la red fundamental)** *“...Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o mas carreteras de la red fundamental, o cumplir con las condiciones de protección ambiental...”*

2.5. REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE SENADORES

- **Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados) Parágrafo I** *“...Los proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados, y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente...”*

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

- El Informe Jurídico MDP/DGAL/UAJ-INF 0201/2021, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, indica que al haber realizado el análisis jurídico sobre el Proyecto de Ley, refiere que los referidos tramos no podrían formar parte de la red vial Fundamental puesto que no vinculan entre si las capitales de departamentos y no forman parte de una conexión de carreteras internacionales que vinculan al país con países limítrofes, conforme lo establecido en la Ley N° 165” y concluye que el P.L. cuenta con observaciones que deben ser consideradas por el proyectista.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



- A través de nota CITE MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N°237/2021 del Ministro de Economía y Finanzas Públicas de fecha 10 de mayo de 2021 mismo que indica que: "El artículo 4 de la propuesta de norma encomienda al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y de Planificación del Desarrollo concretar financiamiento interno y/o externo para el estudio, diseño y construcción de la carretera doble vía; sin embargo según lo dispuesto en el parágrafo IV, Artículo 321 de la C.P.E. "todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de sus inversión", aclarando que en conformidad a la política de austeridad dispuesta por el gobierno del Estado Plurinacional, que tiene por objeto racionalizar el gasto mediante la utilización eficiente de recursos públicos, dicha propuesta no debe comprometer financiamiento del Tesoro General de la Nación, toda vez que el mismo se encuentra destinado en programas y proyectos productivos y sociales". Así mismo indica "...cada Entidad Territorial Autónoma (ETA) goza de cualidad gubernativa para administrar sus recursos de acuerdo a las competencias establecidas, por lo que con carácter previo al tratamiento de la propuesta normativa se deberá obtener el pronunciamiento expreso de conformidad de las entidades involucradas "También indica "se debe contar de manera previa con el pronunciamiento de la Administradora Boliviana de Carreteras". "Por lo expuesto, una vez subsanadas las observaciones, esta Cartera de Estado podrá evaluar nuevamente dicho proyecto de Ley.

- Informe Técnico INF/GNT/2021-0400 de fecha 10 de junio de 2021 de PROFESIONAL I al Gerente Nacional Técnico de la ABC y concluye que el Proyecto de Ley N°057/2020-2021, "desde el punto de vista técnico es INVIABLE, porque no cumple con los requisitos para formar parte de la red Vial Fundamental, establecidos en la Ley N° 165". "El trazo de CONEXIÓN DE LAS COMUNIDADES RANCHO NORTE Y MOTO MÉNDEZ, EN LA PARTE NORTE Y LA COMUNIDAD EL PORTILLO en la partes sur, se sobrepone al Área Urbana Homologada del Municipio de Tarija, que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 152 de fecha 4 de agosto de 2017". "El proyecto deberá ser remitido a la competencia correspondiente". "Se debe tomar en cuenta que para todo Proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado, deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión". "Así mismo, para todo financiamiento nuevo, debe existir el compromiso del aporte de contraparte local". "Debe estar inscrito en el Plan de Desarrollo Económico Social, toda vez que debe existir una planificación a largo plazo, requisito para la gestión del financiamiento de carreteras".

- Mediante Informe Legal INF/GNJU/2021-0110 de fecha 16 de junio de 2021 del ABOGADO SENIOR al Presidente Ejecutivo a.i de la Administradora Boliviana de Carreteras, en su parte conclusiva establece que el Proyecto de Ley, no cumple con todos los requisitos para formar parte de la Red Vial Fundamental, y es INVIABLE para su aprobación.

- Del mismo modo el Informe Técnico INF/MOPSV/DGTTFL N° 0168/2021 emitido por el Ing. Cristhian Duran Rojas Profesional en Transporte, al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda de fecha 01 de julio de 2021, que en sus conclusiones y recomendaciones indica que el Proyecto de Ley No.057/2020-2021 C.S. "PLAN DE CONECTIVIDAD VIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE TARIJA" desde el punto de vista técnico es INVIABLE. Y que el Viceministerio de Transportes procedió a la revisión del informe técnico "INF/GNT/2021-0400" emitido por la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



Administradora Boliviana de Carreteras-ABC; producto de esta revisión, tengo a bien informar a su Autoridad que el Proyecto de Ley de referencia no es técnicamente viable, debido a que no cumple los requisitos establecidos para formar parte de la Red Vial Fundamental, previsto en el Art. 193 de la Ley N° 165.

- Asimismo el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 460/2021, de fecha 14 de julio de 2021 el Profesional Abogado, dirigido al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda concluye que el Proyecto de Ley 057/2020-2021 “no cumple con la totalidad de lo establecido en la Ley N° 165 General de Transportes en su artículo 193”. “El trazo de conexión de las comunidades Rancho Norte y Moto Méndez, en la parte norte y la Comunidad el Portillo en la partes Sur-Este, se sobrepone al Área Urbana Homologada del Municipio de Tarija, que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 152 de fecha 4 de agosto de 2017”. “Todo Proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado, previamente se deberá establecer la Fuente de los Recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión”. “Para todo financiamiento nuevo, debe existir el compromiso del aporte de contraparte local”. “Debe estar inscrito en el Plan de Desarrollo Económico Social, toda vez que debe existir una planificación a largo plazo, requisito para la gestión del financiamiento de carreteras”. “En este Proyecto de Ley se han identificado observaciones de forma y de fondo, que deberán ser puestos a consideración de la proponente de esta norma y tomadas en cuenta para su prosecución”.

- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija mediante nota CITE:GADT/DGD/cur/N° 2179/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, indica que: no tiene objeción alguna para su tratamiento pudiendo proseguirse con los procedimientos legislativos correspondientes , hasta su sanción.

- El INFORME CEPDPOP 001/2020-2021, emitido por la senadora Nely Verónica Gallo Soruco Secretaria del Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo, Obras Públicas e Infraestructura, manifiesta en su análisis lo siguiente

No consta en antecedentes el requisito de contar con un estudio de Diseño Técnico de pre inversión donde se establezca la viabilidad técnica, económica financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

El texto constitucional en el artículo 321, numeral IV indica que todo Proyecto de Ley que implique gastos o inversión para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de si inversión. Y de la consulta realizada al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas este indica que “en conformidad a la política de austeridad dispuesta por el Gobierno del Estado Plurinacional, que tiene por objeto racionalizar el gasto mediante la utilización eficiente de los recursos públicos, dicha propuesta no debe comprometer financiamiento del Tesoro General de la Nación, toda vez que el mismo se encuentra destinado en programas y proyectos productivos y sociales”. Así mismo de la respuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo indica que el proyectista debería establecer la viabilidad económica del Proyecto de Ley.

Los referidos tramos descritos en el Proyecto de Ley no podrían formar parte de la Red Vial Fundamental puesto que no vinculan entre si las capitales de departamentos y no forman



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



parte de una conexión de carreteras internacionales que vinculan al país con países limítrofes, conforme lo establece la Ley N° 165.

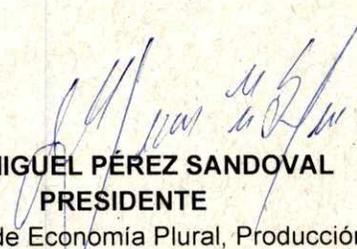
De igual manera se analizó la propuesta enviada por la senadora que realizó la reposición; Sen. Gladys Alarcón de Ayala, de reformulación de la propuesta cambia el título del Proyecto Ley y se constituye en un PL declarativo, sugiriendo que debe presentarse como Proyecto de Ley nuevo.

4. CONCLUSIÓN

De lo expuesto, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores, concluye que los antecedentes y justificativos son inviables, con referencia el Proyecto de Ley N° 057/2020-2021 CS "Plan de Conectividad Vial para la Construcción de la Carretera doble vía en el área Metropolitana de Tarija".

5. RECOMENDACIÓN

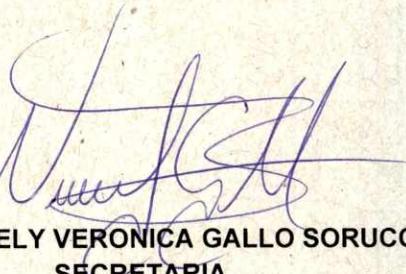
La Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el **PROYECTO DE LEY N° 057/2020-2021 CS "PLAN DE CONECTIVIDAD VIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE TARIJA"**, salvo mejor criterio del Pleno de la Cámara de Senadores.


SEN. MIGUEL PÉREZ SANDOVAL
PRESIDENTE

Comisión de Economía Plural, Producción,
Industria e Industrialización


SEN. HILARION MAMANI NAVARRO
SECRETARIO

Comité de Energía, Hidrocarburos,
Minería y Metalurgia


SEN. NELY VERÓNICA GALLO SORUCO
SECRETARIA

Comité de Economía Plural, Desarrollo Productivo
Obras Públicas e Infraestructura